

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Declarativo Responsabilidad Civil Fany Sepúlveda Ayala, William Mauricio Ríos Sepúlveda, Edwin Mauricio Ríos Fiallo y Nicoll Tatiana Ríos Sepúlveda vs. Jaime Alberto Mantilla Báez, Viviana Eslendy Gil Cubides y Transportes San Juan S.A. Radicación No. 2020-00158-00.

Subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en el auto inadmisorio, el juzgado, cumplidas a cabalidad las exigencias legales, **resuelve:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda promovida por Fany Sepúlveda Ayala, William Mauricio Ríos Sepúlveda, Edwin Mauricio Ríos Fiallo y Nicoll Tatiana Ríos Sepúlveda en contra de Jaime Alberto Mantilla Báez, Viviana Eslendy Gil Cubides y Transportes San Juan S.A.

SEGUNDO.-ORDENAR a los demandantes notificar esta determinación a la empresa demandada Transportes San Juan S.A., de la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.-ORDENAR a los demandantes notificar esta providencia a los demandados Jaime Alberto Mantilla Báez y Viviana Eslendy Gil Cubides de la manera establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO.-ORDENAR dar traslado de la demanda haciéndoles entrega de una copia de la misma y de sus anexos a los demandados, en medio físico o como mensaje de datos, para que, en los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta determinación, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones que estimen pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer al interior de la litis.

QUINTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **300-87162 y 300-92640** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el vehículo de placas **XMC-239** y sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada Transportes San Juan S.A. Ofíciase.

SEXTO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez